

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00133

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual nos correspondió por reparto y está pendiente de admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 11 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio once (11) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la Doctora ORIANA PATRICIA ZUMAQUÉ PINEDA, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, a fin de que se libere mandamiento de pago a su favor, con base en Acta de Conciliación en equidad, firmada entre esta y el señor RICARDO EDILFRAN QUEZADA CANCHILA, a fin de dirimir sus controversias, en fecha Febrero 4 de 2021.

Sin embargo y conforme a lo expuesto en la demanda, estima improcedente ésta agencia judicial, acceder a lo solicitado, dado que acorde a lo narrado por la parte actora, así como de lo evidenciado en estudio del acta de conciliación que sirve de soporte a su pretensión, se observa que no se ha cumplido con la condición de venta del inmueble para que con ese dinero se cancele la suma pactada por las partes, de conformidad con la cláusula primera del acuerdo conciliatorio de fecha Febrero 4 de 2021, así mismo se le recuerda a la demandante, que lo solicitado, se contrae de un proceso ejecutivo y no de un declarativo por daños y perjuicios, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE